

OBJ: Restringe derecho de libertad de locomoción.

BANDO N° 3

VALDIVIA, 22 MAR. 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 1, 19 N° 1°, 41 y 43 inciso 3° de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 10 inciso 2° de la Ley N° 18.415 “Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción”.
3. El Decreto Supremo N° 104 de 18.MAR.2020 que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación del decreto indicado, delegando las atribuciones que establece el artículo 43 de la Constitución Política de la República y señalando las facultades legales que en ése se indican.
4. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4 de 05.ENE.2020, y en las Resoluciones exentas N° 180 de 16.MAR.2020, N° 183 de 17.MAR.2020, N° 188 de 18.MAR.2020, N° 194 de 19.MAR.2020 y la Resolución exenta N° 200 de 20.MAR.2020.
5. La Resolución exenta N° 202 de 22.MAR.2020.
6. La Resolución N° 7 de 26.MAR.2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el Estado se encuentra al servicio de la persona humana y es su deber primordial, velar por la vida y salud de las personas.
2. Que, frente a la amenaza para la vida y salud general de la población que constituye la pandemia del Covid-19, la autoridad sanitaria ha adoptado una serie de medidas, destinadas a proteger a la población, evitando el contagio de

este virus, entre las que se incluye el llamado a permanecer en sus hogares o lugares habituales de residencia

3. Que, si bien mayoritariamente los habitantes de la Región de Los Ríos han actuado con sentido de responsabilidad y conscientes del deber solidario que significa restringir sus desplazamientos, aún se observa el movimiento sin motivos justificados o sin guardar las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad sanitaria.
4. Lo instruido por la Resolución indicada en el número cinco de los "Vistos", que indica que la medida de restricción de que se trata será ejecutada de acuerdo a las instrucciones que impartan al efecto los Jefes de la Defensa Nacional de las distintas regiones.

**ORDENO:**

1. Restrínjase el derecho de locomoción dentro de la Región de Los Ríos entre las 22:00 y las 05:00 hrs del día siguiente, lo que comenzará a regir a contar del día de hoy 22.MAR.2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión.
2. Dispóngase el control de entrada y salida a la Región de Los Ríos y del tránsito dentro de ésta.
3. Se solicita a la población dar cumplimiento a esta restricción, y colaborar en respetar esta medida cuya única finalidad es proteger la vida y la salud de las personas.
4. Las personas que sean sorprendidos infringiendo la restricción a la libertad de locomoción que se ha ordenado serán puestas a disposición de los tribunales competentes.
5. El incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad sanitaria, serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Anótese, comuníquese a las autoridades competentes y difúndase a través de los medios de comunicación social de la Región.

(Firma y distribución, al reverso)



*[Handwritten signature in blue ink]*  
GUILLERMO SÁNCHEZ CROS  
General de Brigada  
Jefe de la Defensa Nacional Región de Los Ríos

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Medios de comunicación social
2. PM JDN (ARCHIVO)